

Señor (a)
ANONIMO
mariajere333@gmail.com
KR 97 A 19 11

Decisión empresarial No. 1824303 emitida el día 27 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1890131 del día 13 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1.En atención a la petición, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

Estimados señores de Ciudad limpia un cordial saludo me comunico con ustedes para hacerle al día siguiente solicitud de medida de correctiva de uso inadecuado de basura por parte de un colegio que se encuentra ubicado en el barrio fontibón Villamar Cra. 97a #19-11, Bogotá llamado Rafael pombo ya que hay servicio de limpieza a la hora de manipular y botar la basura hacia el sur no tienen cuidado a la hora de pasar con la carretilla en las cuales traen la basura dejan un reguero desagradable en todas las partes del frente de las casas cerca de el jardín infantil y muchas veces lo dejan así y no limpian exponiendo así a la posibilidad de que las personas pueden sufrir un accidente por pisar por ese lugar y resbalarse por causa del reguero líquido que dejan al cruzar sin limpiar. también muchas veces traen la basura y no la ponen dentro del contenedor lo dejan al lado. En varias ocasiones los vecinos le han pedido al colegio que por favor le digan a las personas de limpieza que hagan un adecuado traslado de los desechos de basura pero muchas veces las personas que hacen el trabajo y acá hacen es insultar a los vecinos de una forma grosera y no acatar digamos los reclamos respetuosos que se habían hecho para que hagan un uso adecuado de las basuras cuando las vayan a votar adjunto unas fotos de más o menos como ellos dejan el frente de las casas cuando hacen este proceso de votar la basura en el contenedor. Agradezco mucho la atención prestada y luego que por favor si es posible hagan una revisión del caso o al menos les hagan un llamado de atención. Para que las personas que manipulan la basura lo hagan correctamente sin afectar a los vecinos. Muchas gracias

(…)”

CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el **PQRS 1890131**.

Por parte, del área de relaciones con la comunidad, se permite informar que el día 23 de febrero de 2026, se llevó a cabo charla itinerante en el sector de Centro Fontibón, donde se recordó a los usuarios, el uso adecuado de los contenedores de acuerdo a la clasificación de aprovechables y no aprovechables, horarios y frecuencias de recolección del mobiliario, separación en la fuente, mecanismos de atención al usuario, consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo

inadecuado de residuos sólidos en el espacio público. Se realizó acercamiento con el Jardín Infantil Rafael Pombo y se le hicieron las recomendaciones del uso adecuado del contenedor, en cuanto las acciones de vigilancia y control nos permitimos informar que no son competencia de la empresa de aseo del ASE3.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se llevó a cabo campañas de sensibilización en el sector indicado, informando sobre el manejo de los contenedores, los residuos sólidos, horarios de la frecuencia de recolección.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

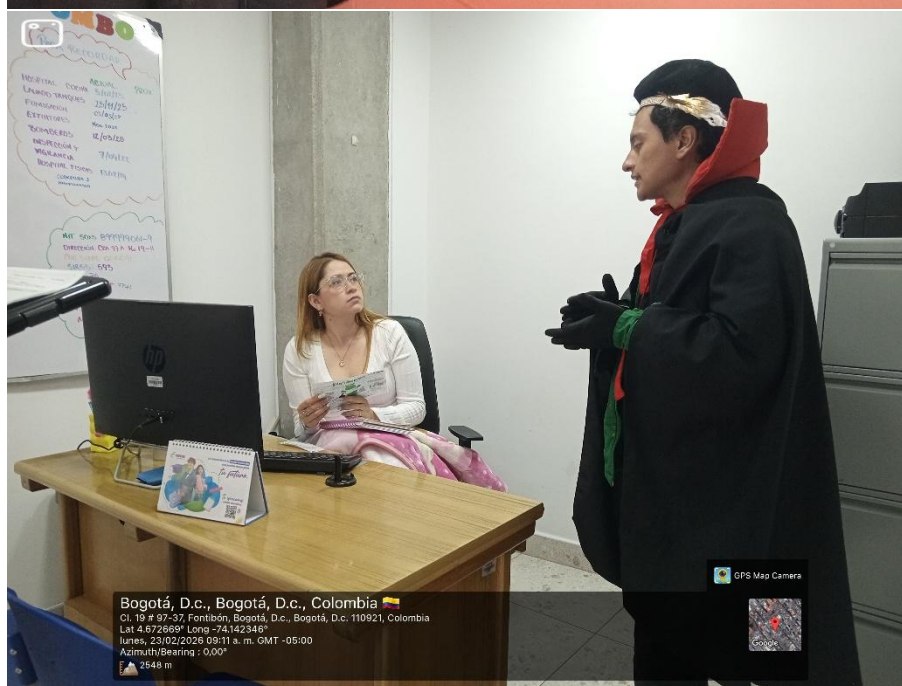


HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero

FECHA: 23/02/2026 09:00:00

DIRECCIÓN: CARRERA 97A CON CALLE 19 (PUNTO DE REFERENCIA)

BARRIO: CENTRO FONTIBÓN



FECHA: 23/02/2026 09:00:00

DIRECCIÓN: CARRERA 97A CON CALLE 19 (PUNTO DE REFERENCIA)

BARRIO: CENTRO FONTIBÓN

